

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 006-2015-0092I

No se emite pronunciamiento sobre la renuncia de poder presentada por la abogada Arlenys Soraya Castro, por cuanto no se encuentra reconocido dentro del plenario.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 06 de septiembre del 2023
Por anotación en estado N° 156 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98b1db020571d26e8f2ff777ed11ae3566c092d41903b0bcedaaf67b76036c71**

Documento generado en 05/09/2023 06:15:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 006-2015-0092I

Atendiendo la solicitud de medida cautelar elevada por el ejecutante y conforme lo dispone el Art. 593 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y retención preventiva de los dineros que posea la demandada Danna Milena Coral Lozada en cuentas corrientes, cuentas de ahorro o cualquier otro emolumento en las entidades financieras relacionadas en los numerales 3, 4 y 5 del escrito de medidas cautelares registrado en el Gestor Documental con el código No. 520237671210748I. Limitando la medida a la suma de **\$70'000.000**.

Líbrese oficio con destino a cada entidad comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario de Colombia cuenta de depósitos judiciales de la oficina de ejecución del Juzgado y para el presente proceso. **ADVIRTIÉNDOLE** que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se harán acreedores a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Dentro del oficio inclúyase NIT y/o Cédula de las partes. **Secretaría libre el respectivo oficio.**

De otro lado, tenga en cuenta el memorialista que mediante proveído 19 de febrero de 2019 se decretó el embargo del dinero de propiedad de la pasiva en los bancos Bancolombia y Davivienda a los cuales pertenece los productos Nequi y Daviplata.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 06 de septiembre del 2023
Por anotación en estado N° **I56** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **217d20fadb42a495120501cf6da9e9c2a0cbf67b4cfa124e0685f579f0c42681**

Documento generado en 05/09/2023 06:15:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 007-2019-00663

Como quiera que los documentos allegados reúnen los requisitos legales, se **ACEPTA** la **CESION** del crédito que hace el aquí demandante **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, a favor del **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG** a quien se tendrá como cesionario del crédito.

Se deja en conocimiento del demandado el nombre del nuevo acreedor para efectos de cancelación de la obligación.

Para los fines previstos en el Art. 1960 del C.C., se tiene surtida la notificación al demandado a partir de la fecha de publicación de la presente providencia por estado.

Así mismo téngase en cuenta la ratificación de poder que hace la parte cesionaria a la abogada **BETSABE TORRES PEREZ** para que continúe con su representación judicial.

En tales condiciones, se conmina a la actora para que impulse las medidas cautelares en aras de hacer valer el derecho reconocido en la Litis.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

<p>Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 06 de septiembre del 2023 Por anotación en estado N° I56 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ Secretaria</p>

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e49936d184b1051484b05d11db3350ae818b2f349e662d68bc24bf54f756777e**

Documento generado en 05/09/2023 06:15:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	InteresMoraPeriodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
									vienen intereses \$	1.478.781,97		
13/07/2019	31/07/2019	19	28,92	28,92	28,92	0,000696193	\$ 865.500,00	\$ 865.500,00	\$ 11.448,54	\$ 1.490.230,51	\$ 0,00	\$ 2.355.730,51
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 865.500,00	\$ 18.713,42	\$ 1.508.943,93	\$ 0,00	\$ 2.374.443,93
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 865.500,00	\$ 18.109,76	\$ 1.527.053,69	\$ 0,00	\$ 2.392.553,69
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,000690445	\$ 0,00	\$ 865.500,00	\$ 18.524,98	\$ 1.545.578,67	\$ 0,00	\$ 2.411.078,67
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,000688206	\$ 0,00	\$ 865.500,00	\$ 17.869,27	\$ 1.563.447,94	\$ 0,00	\$ 2.428.947,94
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,000684364	\$ 0,00	\$ 865.500,00	\$ 18.361,84	\$ 1.581.809,78	\$ 0,00	\$ 2.447.309,78
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,000679876	\$ 0,00	\$ 865.500,00	\$ 18.241,40	\$ 1.600.051,18	\$ 0,00	\$ 2.465.551,18
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689166	\$ 0,00	\$ 865.500,00	\$ 17.297,72	\$ 1.617.348,90	\$ 0,00	\$ 2.482.848,90
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	\$ 0,00	\$ 865.500,00	\$ 18.396,21	\$ 1.635.745,12	\$ 0,00	\$ 2.501.245,12
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	\$ 0,00	\$ 865.500,00	\$ 17.586,28	\$ 1.653.331,40	\$ 0,00	\$ 2.518.831,40
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 865.500,00	\$ 17.740,34	\$ 1.671.071,74	\$ 0,00	\$ 2.536.571,74
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 865.500,00	\$ 17.109,33	\$ 1.688.181,07	\$ 0,00	\$ 2.553.681,07
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 865.500,00	\$ 17.679,64	\$ 1.705.860,71	\$ 0,00	\$ 2.571.360,71
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 0,00	\$ 865.500,00	\$ 17.826,98	\$ 1.723.687,69	\$ 0,00	\$ 2.589.187,69
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 865.500,00	\$ 17.302,17	\$ 1.740.989,86	\$ 0,00	\$ 2.606.489,86
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 865.500,00	\$ 17.653,61	\$ 1.758.643,47	\$ 0,00	\$ 2.624.143,47
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 865.500,00	\$ 16.873,86	\$ 1.775.517,33	\$ 0,00	\$ 2.641.017,33
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 865.500,00	\$ 17.104,82	\$ 1.792.622,15	\$ 0,00	\$ 2.658.122,15
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 865.500,00	\$ 16.982,31	\$ 1.809.604,47	\$ 0,00	\$ 2.675.104,47
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 865.500,00	\$ 15.512,67	\$ 1.825.117,13	\$ 0,00	\$ 2.690.617,13
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 865.500,00	\$ 17.061,09	\$ 1.842.178,23	\$ 0,00	\$ 2.707.678,23
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 865.500,00	\$ 16.426,02	\$ 1.858.604,25	\$ 0,00	\$ 2.724.104,25
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 865.500,00	\$ 16.894,68	\$ 1.875.498,93	\$ 0,00	\$ 2.740.998,93
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 865.500,00	\$ 16.341,21	\$ 1.891.840,14	\$ 0,00	\$ 2.757.340,14
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 865.500,00	\$ 16.859,60	\$ 1.908.699,74	\$ 0,00	\$ 2.774.199,74
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 865.500,00	\$ 16.912,22	\$ 1.925.611,96	\$ 0,00	\$ 2.791.111,96
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 865.500,00	\$ 16.324,23	\$ 1.941.936,19	\$ 0,00	\$ 2.807.436,19
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 865.500,00	\$ 16.771,82	\$ 1.958.708,01	\$ 0,00	\$ 2.824.208,01
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 865.500,00	\$ 16.392,11	\$ 1.975.100,12	\$ 0,00	\$ 2.840.600,12
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 865.500,00	\$ 17.104,82	\$ 1.992.204,95	\$ 0,00	\$ 2.857.704,95
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 865.500,00	\$ 17.279,48	\$ 2.009.484,43	\$ 0,00	\$ 2.874.984,43
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 865.500,00	\$ 16.109,60	\$ 2.025.594,03	\$ 0,00	\$ 2.891.094,03
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 865.500,00	\$ 17.982,66	\$ 2.043.576,69	\$ 0,00	\$ 2.909.076,69
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 865.500,00	\$ 17.885,88	\$ 2.061.462,58	\$ 0,00	\$ 2.926.962,58
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 865.500,00	\$ 19.046,30	\$ 2.080.508,88	\$ 0,00	\$ 2.946.008,88
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 865.500,00	\$ 18.998,32	\$ 2.099.507,20	\$ 0,00	\$ 2.965.007,20
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 865.500,00	\$ 20.371,38	\$ 2.119.878,58	\$ 0,00	\$ 2.985.378,58
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 865.500,00	\$ 21.145,22	\$ 2.141.023,80	\$ 0,00	\$ 3.006.523,80
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 865.500,00	\$ 21.489,04	\$ 2.162.512,84	\$ 0,00	\$ 3.028.012,84
01/10/2022	26/10/2022	26	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 865.500,00	\$ 19.378,81	\$ 2.181.891,64	\$ 0,00	\$ 3.047.391,64
27/10/2022	27/10/2022	1	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 865.500,00	\$ 745,34	\$ 2.182.636,98	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00

Asunto	Valor
Capital	\$ 865.500,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 865.500,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 2.182.636,98
Total a Pagar	\$ 3.048.136,98
- Abonos	\$ 5.000.000,00

Neto a Pagar	\$ 0,00
--------------	---------

Saldo devolver al deudor	\$ 1.951.863,02
--------------------------	-----------------

Observaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 011-2017-00791

No obstante la liquidación del crédito allegada por la parte demandante no fue objetada, el Despacho conforme lo dispone el canon 446 del C.G.P., procede a modificarla, toda vez que la aportada se empieza a efectuar desde diciembre de 2015, sin tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 4° ibídem, que establece: “4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme”, (Subrayado y negrilla fuera de texto); así mismo no se imputo la totalidad de los dineros consignados a favor del asunto por concepto de embargo, los cuales se encuentran a disposición de dicho extremo procesal.

En consecuencia, el Despacho modifica la liquidación del crédito elaborada por la actora, quedando ésta **APROBADA** en la suma de **\$3'048.136,98** de la siguiente manera:

Capital	\$ 865.500,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 865.500,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 2.182.636,98
Total a pagar	\$ 3.048.136,98
- Abonos	\$ 5.000.000,00
Neto a pagar	\$ 0,00
Saldo devolver al deudor	\$ 1.951.863,02

Así las cosas, se tiene que el crédito se encuentra debidamente satisfecho desde el 27/10/2022.

Por lo anterior las partes deben estarse a lo resuelto en providencia diferente de esta misma fecha.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 06 de septiembre del 2023
Por anotación en estado N° 156 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee45aa3ae77c22a19ae7bab60f47c7e93b0fc21312f34b19671b51106e859e6d**

Documento generado en 05/09/2023 06:15:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 011-2017-00791

Teniendo en cuenta lo dispuesto en proveído de misma fecha con la cual se modifica y aprueba la liquidación del crédito y atendiendo que con los dineros retenidos para el presente asunto se cubre la totalidad de la obligación aquí ejecutada, es procedente dar aplicación a lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, por lo tanto el Despacho **DISPONE**:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas del proceso.

2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, **en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. OFÍCIESE.**

3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. UNA VEZ EJECUTORIADA LA PRESENTE PROVIDENCIA *se ordena a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales – Sección Depósitos Judiciales de la ciudad, hacer entrega de los títulos judiciales a la parte DEMANDANTE hasta la concurrencia de los valores liquidados y aprobados en los términos del Art 447 ibídem,* siempre y cuando el crédito a favor del demandante y/o del demandado, no se encuentre embargado, ni exista un acreedor con mejor derecho.

5°. De los dineros sobrantes hágase entrega a la parte DEMANDADA que le hayan sido descontados, previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.

6°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

7°. Sin costas.

8°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 06 de septiembre del 2023
Por anotación en estado N° 156 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d64acad0984665f595c8aad16b14a7528d6ce543ef7de62c53169cc3f0b92be6**

Documento generado en 05/09/2023 06:15:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 015-2011-00523

Atendiendo lo solicitado por la actora, por secretaria requiérase a TRANSUNION COLOMBIA para que se sirva allegar una respuesta completa de lo solicitado mediante oficio No. OOECM-0522SR-9462 del 20 de mayo de 2022, toda vez que en la comunicación del 9 de junio no se solventa lo allí requerido. **Oficiese en dicho sentido anexando copia de los folios 90 y 91 del cuaderno de medidas cautelares junto con el memorial con código 520227671154017 registrado en el gestor documental.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 06 de septiembre del 2023
Por anotación en estado N° 156 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04fc0e473a3f0c59d8e7d8e321f80f54970356d526a40cfbf0d431002c3206a9**

Documento generado en 05/09/2023 06:15:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 018-2019-01324

Se conmina a la Oficina de Apoyo para que proceda a cargar al proceso correspondiente el memorial denominado “deja a disposición” creado en el cuaderno de medidas cautelares del gestor documental el 12/07/2023 con el código 5202376712128849, previas las constancias respectivas.

Cúmplase,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41cc4794327c805b803c0e65e9a6d5fbe9d488ba53767a1f90a7287f2d62b866**

Documento generado en 05/09/2023 06:15:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 02I-2018-01126

Revisada la documental allegada no se evidencia que se esté dando cumplimiento a lo ordenado en proveído anterior, pues se precisa que lo adjunto es un poder general de Fiduciaria Scotiabank Colpatria a QNT SAS mas no el documento solicitado, razón por la cual se conmina a la memorialista para que proceda de conformidad con el fin de decidir en derecho sobre la cesión del crédito presentada.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 06 de septiembre del 2023
Por anotación en estado N° 156 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 20fc9d8a1433b5e92b0fed4f5235732d79807faf406cfd0fc1cd1f1936a10c50

Documento generado en 05/09/2023 06:15:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 02I-2019-01335

Se acepta la renuncia del poder conferido por la parte demandante al abogado WILMER HERNANDO RAMIREZ CHAVARRO. Se le advierte que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, conforme lo dispone el Art. 76 del C.G.P.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 06 de septiembre del 2023
Por anotación en estado N° I56 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8e5d344334390939d78172959502cb3a2d96b7ad0e97b3be5bc3034609ee26b**

Documento generado en 05/09/2023 06:15:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 022-2017-00630

Atendiendo lo manifestado por el apoderado judicial de la actora y con el fin de continuar con la materialización de las medidas cautelares, *por secretaria elabórese nuevamente el oficio dirigido a la Policía Nacional – Sijin en los términos del proveído 27 de enero de 2020.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 06 de septiembre del 2023
Por anotación en estado N° I56 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ccc623a7d3d284cd86a8990798c2112e55334491bfc729f3d39a9f5f94650c**

Documento generado en 05/09/2023 06:15:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	InteresMoraPeriodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
07/08/2018	31/08/2018	25	29,91	29,91	29,91	0,000717166	\$ 41.869.123,00	\$ 41.869.123,00	\$ 750.677,63	\$ 750.677,63	\$ 0,00	\$ 42.619.800,63
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,000713047	\$ 0,00	\$ 41.869.123,00	\$ 895.640,06	\$ 1.646.317,69	\$ 0,00	\$ 43.515.440,69
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,000707335	\$ 0,00	\$ 41.869.123,00	\$ 918.079,97	\$ 2.564.397,67	\$ 0,00	\$ 44.433.520,67
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,000702883	\$ 0,00	\$ 41.869.123,00	\$ 882.873,16	\$ 3.447.270,83	\$ 0,00	\$ 45.316.393,83
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,000700018	\$ 0,00	\$ 41.869.123,00	\$ 908.583,08	\$ 4.355.853,91	\$ 0,00	\$ 46.224.976,91
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,000692362	\$ 0,00	\$ 41.869.123,00	\$ 898.646,26	\$ 5.254.500,17	\$ 0,00	\$ 47.123.623,17
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,000709558	\$ 0,00	\$ 41.869.123,00	\$ 831.839,64	\$ 6.086.339,82	\$ 0,00	\$ 47.955.462,82
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 41.869.123,00	\$ 907.342,49	\$ 6.993.682,31	\$ 0,00	\$ 48.862.805,31
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 41.869.123,00	\$ 876.071,50	\$ 7.869.753,81	\$ 0,00	\$ 49.738.876,81
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,000698106	\$ 0,00	\$ 41.869.123,00	\$ 906.101,47	\$ 8.775.855,28	\$ 0,00	\$ 50.644.978,28
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,00069683	\$ 0,00	\$ 41.869.123,00	\$ 875.270,42	\$ 9.651.125,70	\$ 0,00	\$ 51.520.248,70
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,000696193	\$ 0,00	\$ 41.869.123,00	\$ 903.618,13	\$ 10.554.743,83	\$ 0,00	\$ 52.423.866,83
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 41.869.123,00	\$ 905.273,88	\$ 11.460.017,71	\$ 0,00	\$ 53.329.140,71
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 41.869.123,00	\$ 876.071,50	\$ 12.336.089,21	\$ 0,00	\$ 54.205.212,21
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,000690445	\$ 0,00	\$ 41.869.123,00	\$ 896.157,73	\$ 13.232.246,94	\$ 0,00	\$ 55.101.369,94
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,000688206	\$ 0,00	\$ 41.869.123,00	\$ 864.437,65	\$ 14.096.684,59	\$ 0,00	\$ 55.965.807,59
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,000684364	\$ 0,00	\$ 41.869.123,00	\$ 888.265,90	\$ 14.984.950,49	\$ 0,00	\$ 56.854.073,49
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,000679876	\$ 0,00	\$ 41.869.123,00	\$ 882.439,68	\$ 15.867.390,17	\$ 0,00	\$ 57.736.513,17
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689166	\$ 0,00	\$ 41.869.123,00	\$ 836.788,21	\$ 16.704.178,37	\$ 0,00	\$ 58.573.301,37
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	\$ 0,00	\$ 41.869.123,00	\$ 889.928,79	\$ 17.594.107,16	\$ 0,00	\$ 59.463.230,16
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	\$ 0,00	\$ 41.869.123,00	\$ 850.747,87	\$ 18.444.855,03	\$ 0,00	\$ 60.313.978,03
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 41.869.123,00	\$ 858.200,61	\$ 19.303.055,64	\$ 0,00	\$ 61.172.178,64
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 41.869.123,00	\$ 827.674,88	\$ 20.130.730,52	\$ 0,00	\$ 61.999.853,52
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 41.869.123,00	\$ 855.264,04	\$ 20.985.994,56	\$ 0,00	\$ 62.855.117,56
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 0,00	\$ 41.869.123,00	\$ 862.391,53	\$ 21.848.386,09	\$ 0,00	\$ 63.717.509,09
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 41.869.123,00	\$ 837.003,59	\$ 22.685.389,69	\$ 0,00	\$ 64.554.512,69
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 41.869.123,00	\$ 854.004,77	\$ 23.539.394,46	\$ 0,00	\$ 65.408.517,46
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 41.869.123,00	\$ 816.284,06	\$ 24.355.678,52	\$ 0,00	\$ 66.224.801,52
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 41.869.123,00	\$ 827.456,90	\$ 25.183.135,42	\$ 0,00	\$ 67.052.258,42
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 41.869.123,00	\$ 821.530,45	\$ 26.004.665,87	\$ 0,00	\$ 67.873.788,87
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 41.869.123,00	\$ 750.435,25	\$ 26.755.101,12	\$ 0,00	\$ 68.624.224,12
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 41.869.123,00	\$ 825.341,44	\$ 27.580.442,57	\$ 0,00	\$ 69.449.565,57
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 41.869.123,00	\$ 794.619,44	\$ 28.375.062,01	\$ 0,00	\$ 70.244.185,01
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 41.869.123,00	\$ 817.291,24	\$ 29.192.353,25	\$ 0,00	\$ 71.061.476,25
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 41.869.123,00	\$ 790.516,49	\$ 29.982.869,75	\$ 0,00	\$ 71.851.992,75
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 41.869.123,00	\$ 815.594,15	\$ 30.798.463,89	\$ 0,00	\$ 72.667.586,89
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 41.869.123,00	\$ 818.139,49	\$ 31.616.603,38	\$ 0,00	\$ 73.485.726,38
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 41.869.123,00	\$ 789.695,32	\$ 32.406.298,70	\$ 0,00	\$ 74.275.421,70
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 41.869.123,00	\$ 811.347,87	\$ 33.217.646,57	\$ 0,00	\$ 75.086.769,57
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 41.869.123,00	\$ 792.978,85	\$ 34.010.625,42	\$ 0,00	\$ 75.879.748,42
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 41.869.123,00	\$ 827.456,90	\$ 34.838.082,32	\$ 0,00	\$ 76.707.205,32
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 41.869.123,00	\$ 835.906,22	\$ 35.673.988,54	\$ 0,00	\$ 77.543.111,54
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 41.869.123,00	\$ 779.312,57	\$ 36.453.301,11	\$ 0,00	\$ 78.322.424,11
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 41.869.123,00	\$ 869.922,79	\$ 37.323.223,90	\$ 0,00	\$ 79.192.346,90
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 41.869.123,00	\$ 865.241,25	\$ 38.188.465,15	\$ 0,00	\$ 80.057.588,15
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 41.869.123,00	\$ 921.377,32	\$ 39.109.842,47	\$ 0,00	\$ 80.978.965,47
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 41.869.123,00	\$ 919.056,00	\$ 40.028.898,47	\$ 0,00	\$ 81.898.021,47
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 41.869.123,00	\$ 985.478,71	\$ 41.014.377,18	\$ 0,00	\$ 82.883.500,18
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 41.869.123,00	\$ 1.022.913,55	\$ 42.037.290,74	\$ 0,00	\$ 83.906.413,74
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 41.869.123,00	\$ 1.039.546,08	\$ 43.076.836,82	\$ 0,00	\$ 84.945.959,82
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 41.869.123,00	\$ 1.117.743,46	\$ 44.194.580,27	\$ 0,00	\$ 86.063.703,27
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 0,00	\$ 41.869.123,00	\$ 1.125.556,55	\$ 45.320.136,83	\$ 0,00	\$ 87.189.259,83

01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46	0,000950717	\$ 0,00	\$ 41.869.123,00	\$ 1.233.976,12	\$ 46.554.112,95	\$ 0,00	\$ 88.423.235,95
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26	0,000985392	\$ 0,00	\$ 41.869.123,00	\$ 1.278.982,41	\$ 47.833.095,36	\$ 0,00	\$ 89.702.218,36
01/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	45,27	0,001023603	\$ 0,00	\$ 41.869.123,00	\$ 1.200.005,71	\$ 49.033.101,07	\$ 0,00	\$ 90.902.224,07
01/03/2023	31/03/2023	31	46,26	46,26	46,26	0,00104223	\$ 0,00	\$ 41.869.123,00	\$ 1.352.754,32	\$ 50.385.855,39	\$ 0,00	\$ 92.254.978,39
01/04/2023	30/04/2023	30	46,95	46,95	46,95	0,001055138	\$ 0,00	\$ 41.869.123,00	\$ 1.325.330,65	\$ 51.711.186,04	\$ 0,00	\$ 93.580.309,04
01/05/2023	31/05/2023	31	45,405	45,405	45,405	0,00102615	\$ 0,00	\$ 41.869.123,00	\$ 1.331.884,21	\$ 53.043.070,25	\$ 0,00	\$ 94.912.193,25
01/06/2023	15/06/2023	15	44,64	44,64	44,64	0,001011683	\$ 0,00	\$ 41.869.123,00	\$ 635.374,34	\$ 53.678.444,59	\$ 0,00	\$ 95.547.567,59

Asunto	Valor
Capital	\$ 41.869.123,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 41.869.123,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 53.678.444,59
Total a Pagar	\$ 95.547.567,59
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 95.547.567,59

Observaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 023-2019-00106

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la actora no fue objetada, el Despacho conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P., procede a modificarla, como quiera que la tasa de interés de mora aplicada resulta ser más alta de la que dispone la Superfinanciera.

En consecuencia, en hoja adjunta que hace parte del presente proveído, el Despacho modifica la liquidación del crédito elaborada por la actora, quedando ésta **APROBADA** en la suma de **\$95'547.567,59**.

De otro lado, atendiendo lo solicitado, por secretaria ríndase informe de los títulos judiciales existentes para el proceso de la referencia.

Aunado a lo anterior y en el evento de existir dineros pendientes de pago, se ordena a la *Oficina de Apoyo la entrega de los títulos judiciales a la parte DEMANDANTE hasta la concurrencia de los valores liquidados y aprobados en los términos del Art. 447 del C.G.P.*, siempre y cuando el crédito a favor del demandante y/o del demandado, no se encuentre embargado, ni exista un acreedor con mejor derecho.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 06 de septiembre del 2023
Por anotación en estado N° 156 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21bece4488420e1ceadc57cb57a9398aa00c41622597d89cdb95fab7336528b1**

Documento generado en 05/09/2023 06:15:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 024-2018-00169

Agréguese a los autos para los fines pertinentes la conversión de depósitos judiciales efectuada por el Juzgado 24 Civil Municipal de Descongestión de la ciudad. En conocimiento de las partes.

En virtud de lo anterior, *secretaría proceda con la entrega de dineros a la parte demandante en los términos del proveído 07 de abril de 2021.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 06 de septiembre del 2023
Por anotación en estado N° 156 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaría

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 94dac12280d9bb234ab0d6c80e2bd9ca28626b7926de7dd456248dabf5bf1b56

Documento generado en 05/09/2023 06:15:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 024-2019-00943

Agréguese a los autos el oficio No. OOECM-0423DT-2259 proveniente del Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de la ciudad, mediante el cual deja a disposición del presente proceso los remanentes solicitados con anterioridad, póngase en conocimiento de la parte interesada para los fines legales pertinentes.

En consecuencia, previo a dar trámite a lo solicitado por la actora y de conformidad con lo normado en el Art. 466 del C.G.P., se ordena oficiar a precitado juzgado para que informe si el bien inmueble con M.I. No. 50N-20542223 dejado a disposición del proceso de la referencia fue objeto de secuestro, de ser así, remítase copia autentica de la diligencia. De igual forma deberá comunicar si el secuestre ha rendido cuentas comprobadas del bien dejado bajo su custodia y si presto la caución de Ley anexando copia de la documental. **Oficiese en dicho sentido.**

De otro lado, incorpórese al plenario para los fines pertinentes el certificado de tradición del inmueble allegado por el ejecutante, donde se constata que la medida de embargo dejada a disposición por remanentes se encuentra registrada a favor de este asunto.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 06 de septiembre del 2023
Por anotación en estado N° 156 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18a089319d8b249c88e78b6105b71baecf59085bb433881f78f0a5c9302b1f73**

Documento generado en 05/09/2023 06:15:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 027-2008-01108

Con el fin de resolver sobre la cesión del crédito aportada, las partes (*cedente y cesionario*) deberán aclarar el número de la obligación cedida, por cuanto el relacionado en el escrito de cesión no es base de la presente ejecución; así mismo la apoderada general del cedente acredite la calidad en la que dice actuar.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 06 de septiembre del 2023
Por anotación en estado N° I56 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 27eab3395ec5e6114c37e5a687512a56bb6ba69438e69dd5bf9790fad33dc9e3

Documento generado en 05/09/2023 06:15:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 028-2010-00874

Se tiene y reconoce al Dr. VICTOR MANUEL BAQUERO PINILLA como apoderado judicial de la demandada Alicia Inés Nieto, en los términos y para los efectos del poder conferido.

En tales condiciones, atendiendo lo solicitado por el profesional del derecho de la pasiva, se ordena comisionar al señor *Juez Civil Municipal – Juez Civil Municipal de Descongestión y/o Juez Promiscuo de Villavicencio – Meta* a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos de rigor, para que proceda a efectuar la entrega del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 230-95962 a la aquí demandada ALICIA INES NIETO VDA DE ROJAS, en virtud de la terminación del presente asunto por pago total de la obligación mediante proveído II de noviembre de 2022.

Por secretaria elabórese el respectivo despacho comisorio. Incluyendo de manera obligatoria el nombre completo, número de cédula, teléfono fijo o celular y correo electrónico de cada una de las partes y de los apoderados judiciales conforme a lo ordenado en oficio Circular CSJBT019-3823 del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 06 de septiembre del 2023
Por anotación en estado N° 156 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8ad8154abd20d02b61641a271ffde244883b0759e97d384bd3c4156800a44aa**

Documento generado en 05/09/2023 06:15:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 030-2012-00808

Atendiendo lo solicitado y registrada la medida de embargo del inmueble, conforme lo dispone el artículo 595 del C.G.P., el Despacho dispone:

DECRETAR EL SECUESTRO DE LA CUOTA PARTE que le corresponde al aquí demandado **CARLOS ALBERTO GALVIS PARRA** sobre el inmueble distinguido con M.I. No. 32I-I48I2. Para tal efecto se comisiona con amplias facultades, inclusive la de nombrar secuestre, al señor *Juez Civil Municipal – Juez Civil Municipal de Descongestión y/o Juez Promiscuo de Simacota – Santander* a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos de rigor. Los honorarios al auxiliar de la justicia se fijarán una vez devuelto el comisorio debidamente diligenciado.

Por secretaria elabórese el respectivo despacho comisorio. Incluyendo de manera obligatoria el nombre completo, número de cédula, teléfono fijo o celular y correo electrónico de cada una de las partes y de los apoderados judiciales conforme a lo ordenado en oficio Circular CSJBT019-3823 del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

<p>Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 06 de septiembre del 2023 Por anotación en estado N° 156 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5228e58757bd0cf640382988991e882a1262ec61507acff005879680a5ab9da8**

Documento generado en 05/09/2023 06:15:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 036-2019-01100

Incorpórese al plenario y póngase en conocimiento de las partes el certificado catastral solicitado en oficio No. OOECM-0423WGG-I834.

En tales condiciones, el extremo ejecutante para que continúe con la materialización de las medidas cautelares.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 06 de septiembre del 2023
Por anotación en estado N° 156 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3daacae89f9bcba5a417d50e77a96e1e4fa15a4a2ed619da7e49d0cd0389291**

Documento generado en 05/09/2023 06:15:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 040-2014-00847

Ante el silencio por la parte demandante respecto al término otorgado en providencia anterior, de conformidad con el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P., se dispone:

1°. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

2°. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. OFICIESE.

3°. En caso de En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

5°. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

6°. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 06 de septiembre del 2023
Por anotación en estado N° 156 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23a4c86e55c89c72a941d4ee4a4fb6aeb19000cf5c3420eb47f7b686acdb621b**

Documento generado en 05/09/2023 06:15:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 047-2013-01270

Atendiendo lo solicitado, se ordena requerir al parqueadero Bodega J.M. SAS Judicial y Privada para que se sirva informar el trámite dado a la orden impartida y comunicada en oficio No. OOECM-1022JR-72 del 04 de octubre de 2022, enviado al correo electrónico de esa entidad el 11/10/2022, *so pena de las sanciones del caso por desatender una orden judicial. Oficiese en dicho sentido anexando copia de los folios 181 y 182 del cuaderno de medidas cautelares, remítase por el medio más expedito.*

No obstante, en atención a lo manifestado por la actora, se ordena oficiar a la Policía Nacional – Sijin Sección Automotores, comunicándole que el vehículo de placas HBL287 embargado en el presente asunto a la fecha tiene orden de captura **VIGENTE** conforme se comunicó con oficio No. 3.495 del 9 de septiembre de 2014 emitido en su momento por el Juzgado 53 Civil Municipal de la ciudad; motivo por el cual, si se encuentra circulando por vía pública **DEBE SER CAPTURADO** de forma inmediata y dejarlo a disposición de este Despacho Judicial y proceso de la referencia en uno de los parqueaderos autorizados para tal fin en el lugar donde se aprehenda. *Líbrese oficio en dicho sentido y remítase por el medio más expedito dejando constancia del diligenciamiento.*

De otro lado, si el extremo actor desea que el automotor sea puesto bajo su custodia deberá prestar la caución ordenada en autos, con el fin de garantizar la conservación e integridad del bien embargado en este asunto.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 06 de septiembre del 2023
Por anotación en estado N° 156 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f78316ecc6368ad250aff4126ab1d2b3237dd8e08a27c4750254abba08e8a6f**

Documento generado en 05/09/2023 06:15:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 047-2017-01422

Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes el certificado catastral solicitado en oficio No. OOECM-0323JR-721.

Así las cosas, el extremo ejecutante para que continúe con la materialización de las medidas cautelares.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 06 de septiembre del 2023
Por anotación en estado N° 156 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 178373740a024fb5f915b9b3fc2582b4759a8af79331832ed2f942593996cac6

Documento generado en 05/09/2023 06:15:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 048-2008-00784

Atendiendo lo solicitado, por secretaria ríndase informe de los títulos judiciales existentes para el proceso de la referencia.

Así mismo, con el fin de tener certeza de la existencia de dineros, se ordena oficiar al Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales, para que remita un informe detallado y pormenorizado de depósitos judiciales existentes para el presente proceso. *Oficiese en dicho sentido.*

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 06 de septiembre del 2023
Por anotación en estado N° 156 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9996ef811eedb78c1e9980dad430459dff6e8ce7fd1419375a23235239dd2cc6

Documento generado en 05/09/2023 06:15:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 048-2008-00784

Atendiendo lo manifestado por el apoderado judicial de la actora, es del caso precisarle que si bien mediante auto del 15 de septiembre de 2011 se decretó el secuestro de los bienes muebles y enseres y se libró el despacho comisorio No. 435, el mismo fue devuelto sin tramitar por la Inspección 14 A Distrital de Policía, por lo tanto se reitera que no hay bienes embargados, secuestrados y avaluados en este asunto.

De igual forma, se advierte que la actualización del crédito solo procede en ciertos eventos, los cuales claramente aquí aún no se cumplen (*Art. 461 inciso 2° y Art. 455 del C.G.P.*), y cuando se realizan abonos a la obligación, razón por la cual no se accede a lo solicitado.

Así mismo se le pone de presente que las actuaciones posteriores al auto que ordena seguir adelante la ejecución son actos dispositivos de las partes, significando lo anterior, que la carga procesal para verificar el cumplimiento de las medidas cautelares está a cargo del demandante como del demandado.

En tales condiciones, *se requiere nuevamente al extremo actor para que se apersona del asunto e impulse las medidas en aras de hacer valer el derecho reconocido en la Litis.*

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 06 de septiembre del 2023
Por anotación en estado N° 156 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cffabe801268204fb1eaa3e7131f357a487c2f78313a4a6770d4e5a8f1d61c4a**

Documento generado en 05/09/2023 06:15:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 048-2012-01611

En atención al pedimento elevado pro la actora, se ordena oficiar a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ para que se sirva informar el estado actual del proceso coactivo No. I0854L sobre el contrato No. II677079, en el cual se tuvo en cuenta la solicitud de embargo de remanentes comunicada mediante oficio No. 0776 del 12 de marzo de 2014. **Oficiese en dicho sentido anexando copia de los folios 31 y 32 del cuaderno de medidas cautelares, remítase por el medio más expedito.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 06 de septiembre del 2023
Por anotación en estado N° I56 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94eb0aefa73fb73c6d5c746b482f301e9fb2fb80506ec84aa57de90d3beb0bc8**

Documento generado en 05/09/2023 06:15:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 052-2017-00310

Se pone en conocimiento del memorialista que lo ordenado en proveído 03 de junio de 2022, es acreditar la calidad en la que dice actuar el apoderado especial del cedente, razón por la cual deberán proceder de conformidad en aras de decidir lo que en derecho corresponda.

De otro lado, se advierte que a la fecha el proceso no se encuentra digitalizado en su totalidad, por lo tanto si ha bien lo tiene puede asistir de manera presencial a las instalaciones del Edificio Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias ubicada en la Calle 15 No. 10-61 de Bogotá para la revisión del expediente. Así mismo, se advierte que en lo sucesivo podrá revisar las últimas actuaciones en el micrositio de la Rama Judicial en el link <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 06 de septiembre del 2023
Por anotación en estado N° 156 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3f4224a63809936e8aef88d33c1be5a4b19edfd88ed39f071c374a78bb9c2a9**

Documento generado en 05/09/2023 06:15:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 054-2016-00505

Atendiendo lo solicitado por la actora, se ordena requerir al pagador de SEGURIDAD SIETE 24 para que informe el trámite dado a la orden impartida y comunicada en oficio No. OOECM-0123EM-781 del 12 de enero de 2023, enviado al correo electrónico de esa entidad el 10/03/2023. **Oficiese en dicho sentido anexando la constancia de radicación de referido oficio.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 06 de septiembre del 2023
Por anotación en estado N° 156 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 870726ab6b7059c592c87902e173bac9bd156a9060f262aad54bc27b680c2893

Documento generado en 05/09/2023 06:15:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 057-2015-01309

Se pone en conocimiento del demandado que dentro del plenario obra informe de la no existencia de depósitos judiciales, así mismo no se otea actuación alguna para tal efecto. De igual forma, se advierte que el presente asunto se terminó por desistimiento tácito y no por pago total de la obligación conforme a lo manifestado en su misiva.

Sin perjuicio de lo anterior, con el fin de tener certeza de la existencia de dineros, se ordena oficiar al Banco Agrario de Colombia y a los Juzgados 57 Civil Municipal de la ciudad para que emitan informe pormenorizado de depósitos judiciales constituidos para el presente proceso. Así mismo indíquesele al juzgado precitado que en caso de existir dinero consignados, proceda a convertirlos y dejarlos a disposición de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 del Acuerdo No. PSAAI3-9984 de 2013 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura. *Oficiese en dicho sentido y remítase por el medio más expedito.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 06 de septiembre del 2023
Por anotación en estado N° I56 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6944db7d14bbc5c170a79cf0c3b7bfa80501ddc892c9d5f7c1ed6a55dbb469b0

Documento generado en 05/09/2023 06:15:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 058-2019-02182

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la parte demandante y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho

DISPONE:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas del proceso.

2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, **en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Oficiese.**

3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5°. En el evento de existir títulos judiciales a cargo de la Oficina de Ejecución, se ordena la entrega al demandado que le hayan sido descontados conforme se dispone en el escrito de terminación presentado, previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Téngase en cuenta que la parte demandante se encuentra a paz y salvo por concepto de honorarios con la abogada Piedad Piedrahita Ramos según lo manifestado en el escrito de terminación.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 06 de septiembre del 2023
Por anotación en estado N° 156 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce255c2534df9163fa317571456c01b807bcd3df009e28b378fb4b2ef85b83b1**

Documento generado en 05/09/2023 06:15:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 059-2004-0049I

Se acepta la renuncia del poder conferido por la parte demandante a la abogada GLADYS BEATRIZ ALVAREZ CARDENAS. Se le advierte que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el escrito, conforme lo dispone el artículo 76 del Código General del Proceso.

Así mismo téngase en cuenta lo manifestado por la profesional del derecho respecto a declarar a paz y salvo al poderdante por concepto de honorarios.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 06 de septiembre del 2023
Por anotación en estado N° I56 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 392228fc1069550e2b8332335a42de5fe5c0965626ba425b16266306f0d7361a

Documento generado en 05/09/2023 06:15:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 065-2017-00418

Incorpórese al plenario para los fines pertinentes lo manifestado por la actora en relación con el valor de gastos de parqueo del vehículo objeto de cautela. No obstante, se le recuerda que por la falta de personal en el Juzgado y la alta carga laboral no se puede asumir la comisión ordenada en autos.

De otro lado, se pone en conocimiento de las partes la comunicación proveniente de la Alcaldía Local de Fontibón respecto a la fecha de programación del despacho comisorio radicado en dicha entidad.

Así las cosas, el interesado deberá estar atento al trámite del comisorio con el fin de evacuar el secuestro del bien.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 06 de septiembre del 2023
Por anotación en estado N° 156 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4b4e64f148ee657b808eb2d4228746295544da0f330d4b38ceb4585143e98db**

Documento generado en 05/09/2023 06:15:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 065-2019-00399

En atención a la solicitud de medida cautelar elevada por la actora y en los términos del Art. 599 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y retención preventiva de la quinta parte del sueldo que exceda del salario mínimo legal vigente y demás emolumentos que devengue la demandada DORA CATHERINE PINEROS PACHON como empleada de PROGRESION SOCIEDAD COMISIONISTA DE BOLSA, en los términos de los arts. 154 y 155 del Código sustantivo del trabajo, reformado por los arts. 3° y 9° de la Ley 2ª de 1984. **Limitando la medida a la suma de \$100'000.000.**

Líbrese el respectivo oficio al pagador, comunicando que los dineros retenidos deberán consignarse a nombre de este Juzgado y proceso de la referencia en la cuenta No. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 06 de septiembre del 2023
Por anotación en estado N° 156 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6bb2c965a67478e423d6d7bf9ac2fef8d50141664b3e5c19e1a4d21bb9bfc97**

Documento generado en 05/09/2023 06:15:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 066-2020-00350

Encontrándose el presente proceso al Despacho para decidir en derecho y una vez revisada la providencia adiada 09 de junio del año en curso se evidencia que con los dineros existentes en el proceso se cubre la totalidad de los valores liquidados y aprobados en el asunto, por lo tanto no había lugar a que la pasiva consignara la suma \$72.881,9 conforme a lo ordenado en referido auto, razón por la cual las partes deberán estarse a lo dispuesto en proveído diferente de esta misma fecha.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 06 de septiembre del 2023
Por anotación en estado N° I56 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcd948c381eafeec411aae61d76577e18d07926162a290087fd545492707fd73**

Documento generado en 05/09/2023 06:15:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 066-2020-00350

Atendiendo lo dispuesto en proveído diferente de esta misma fecha, en armonía con el auto del 09 de junio del año en curso con el cual se modificó y aprobó la liquidación del crédito y como quiera que con los dineros retenidos para el presente asunto se cubre la totalidad de la obligación aquí ejecutada, es procedente dar aplicación a lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, por lo tanto el Despacho DISPONE:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo por el PAGO TOTAL de la obligación y costas del proceso.

2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, **en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. OFÍCIESE.**

3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. UNA VEZ EJECUTORIADA LA PRESENTE PROVIDENCIA *se ordena a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, pagar a favor y a nombre de la parte DEMANDANTE la suma de \$357.839,38 con la cual se cubre la liquidación del crédito (título incluido en el estado de cuenta) y la liquidación de costas que ascienda al valor de \$450.000, sin embargo de las costas se debe descontar \$72.900, dinero consignado por la demandada de manera directa a favor de la cooperativa ejecutante conforme a lo manifestado por la abogada Martha Gutiérrez.* siempre y cuando el crédito a favor del demandante y/o del demandado, no se encuentre embargado, ni exista un acreedor con mejor derecho.

5°. De los dineros sobrantes hágase entrega a la parte DEMANDADA que le hayan sido descontados, **previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.**

6°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

7°. Sin costas.

8°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 06 de septiembre del 2023
Por anotación en estado N° **I56** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dfd33330832f30782898bedcd76f387d673f48aaa9f7aefaa996505351c7f5f**

Documento generado en 05/09/2023 06:15:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 02I-2012-00255

Se procede a resolver el recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto de fecha 28 de abril de esta anualidad, mediante el cual terminó el proceso por desistimiento tácito.

MOTIVO DE INCONFORMIDAD

En síntesis, alega que la única actuación pendiente dentro del proceso de la referencia es la de efectivizar el embargo de remanentes, para lo cual ha agotado todos los mecanismos existentes, sin que a la fecha se haya logrado el registro del oficio que ordena el embargo de remanentes que es la única garantía de pago que se tiene para que el demandado cancele la obligación pendiente de pago.

CONSIDERACIONES

Consagra el artículo 317 del Código General del Proceso la figura del DESISTIMIENTO TÁCITO que se aplica a los eventos y en la forma allí determinada. En específico establece dos hipótesis en las que opera el desistimiento tácito de la demanda, la segunda de ellas es la que se aplicó en el sub-examine, que a la letra dice:

“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contado desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes”.

(...)

“Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”.

En este caso, escrutado el expediente se observa que mediante providencia del 06 de febrero de 2017 el Juzgado 6° Civil Municipal de Descongestión de la ciudad ordenó seguir adelante la ejecución, por ende, el termino para la terminación ha de ser de dos años.

También se observa que la **última actuación lo fue a través del auto emitido por este estrado judicial el 24 de noviembre de 2020** mediante el cual se modificó y aprobó la liquidación del crédito presentada por el demandante; por lo tanto, **al 28 de abril de 2023** el proceso permaneció inactivo en la secretaría de este Juzgado por más del plazo de los dos (2) años previsto en la norma en comento, descontando incluso los 4 meses y 16 días que no corrieron términos producto de la suspensión ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura a causa de la Pandemia del COVID 19, lo que nos obliga a concluir que se podía dar aplicación a la terminación anormal del proceso en virtud de la hipótesis

normativa referida; es decir, realizando la operación el termino fenecía el **II de abril de 2023**.

No sobra advertir que las actuaciones posteriores a la providencia que ordena seguir adelante con la ejecución son actos dispositivos de las partes; siendo obligación en este caso del extremo actor adelantar las acciones pertinentes para hacer valer el derecho reconocido en la Litis y recuperar la obligación adeudada.

Aunado, se advierte que la norma no contempla excepción alguna para la exoneración de los efectos conclusivos de la figura jurídica aplicada; por lo tanto, viene injustificada la inactividad durante el tiempo contemplado en la ley, bajo el argumento que *“las situaciones del caso sub-judice resultan ajenas a la voluntad y responsabilidad del demandante”* o la carga es atribuible a un escenario externo o de un tercero, en este caso, el embargo de remanentes y juzgado que conoce del proceso.

Inclusive, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en sede de tutela, ha reiterado que la verificación de la condición establecida en la memorada norma no depende de quién es el responsable de la parálisis del proceso, por ser objetiva, de ahí que basta con que ésta se dé para que opere la figura en comento» (STC7032-2018, STC9159-2018) - negrillas del Despacho.

En este orden de ideas y sin necesidad de otros argumentos que redunden en la decisión, se mantendrá en todas sus partes el auto objeto de reposición, concediéndose en el efecto suspensivo la alzada propuesta de forma subsidiaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 literal e del Código General del Proceso.

DECISIÓN

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C., RESUELVE:**

1.- NO REPONER el auto calendarado 28 de abril de 2023, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

2. CONCEDER en el efecto **SUSPENSIVO** el recurso de apelación. Una vez ejecutoriado el presente proveído por secretaría remítase el proceso a los Juzgados de Ejecución Civiles del Circuito de la ciudad para lo de su cargo, previo cumplimiento con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 322 y artículo 326 del C.G.P.

Notifíquese,



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 06 de septiembre del 2023
Por anotación en estado N° **156** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 070-2017-00607

Se acepta la renuncia del poder conferido por la entidad ejecutante a la abogada JANNETTE AMALIA LEAL GARZON. Se le advierte que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el escrito, conforme lo dispone el artículo 76 del Código General del Proceso.

Así mismo téngase en cuenta lo manifestado por la profesional del derecho respecto a declarar a paz y salvo al poderdante por concepto de honorarios.

Notifíquese, (3)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 06 de septiembre del 2023
Por anotación en estado N° I56 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9089c7fee4735fd8eef61f96b670a5dd0cf77ba0ade59cf14dbf4d79c060d53e

Documento generado en 05/09/2023 06:15:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 070-2017-00607

Se pone en conocimiento de la demandada, que pese a que el presente asunto es de mínima cuantía toda petición la debe presentar a través del apoderado judicial reconocido en autos.

De otro lado, incorpórese al plenario para los fines procesales pertinentes la copia del comprobante de pago allegada por el abogado de la pasiva.

No obstante, se le recuerda a la parte ejecutada que la solicitud de terminación del proceso la debe coadyuvar por el extremo actor dando observancia al artículo 461 del C.G.P., o dar aplicación al inciso segundo del canon en comento.

Notifíquese, (3)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 06 de septiembre del 2023
Por anotación en estado N° 156 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19bf42f683ef4130dea19839936a3412b25b24f0b3d4736b764b1eeb28014b0b**

Documento generado en 05/09/2023 06:15:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 070-2017-00607

Conforme a lo solicitado, se reconoce al abogado JULIO CESAR GAMBOA MORA como apoderado judicial del extremo ejecutante, en los términos del poder otorgado.

Notifíquese, (3)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 06 de septiembre del 2023
Por anotación en estado N° I56 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1e0d953500fb2a887bf42a1c5f6e8f95ebc908d463b819a44d80ea336042274**

Documento generado en 05/09/2023 06:15:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 070-2019-01328

Se tiene y reconoce al Dr. JUAN DAVID CUERVO ZORRO como apoderado judicial del demandado Mario Mauricio Rincón Vela en los términos y para los efectos del poder conferido.

De otro lado, se pone en conocimiento que a la fecha el proceso no se encuentra digitalizado en su totalidad, por lo tanto si ha bien lo tiene puede asistir de manera presencial a las instalaciones del Edificio Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias ubicada en la Calle 15 No. 10-6I de Bogotá para la revisión del expediente. Así mismo, se advierte que en lo sucesivo podrá revisar las últimas actuaciones en el micrositio de la Rama Judicial en el link <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 06 de septiembre del 2023
Por anotación en estado N° I56 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 70f63ac6241e3bd3a86ed85fac86e4dfe62e2e6f16809ae39bbb1b022a0ecad4

Documento generado en 05/09/2023 06:15:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Despachos Judiciales



Consultas



Detalle Auxiliar

Imprimir Detalle

DATOS AUXILIAR

Número de Documento

900480079

Tipo de Documento

NIT

Nombres

LEXCONT LTDA

Apellidos

Departamento Inscripción

BOGOTA

Municipio Inscripción

BOGOTA

Fecha de Nacimiento

24/11/11

Dirección Oficina

CALLE 69 # 17 M - 47

Ciudad Oficina

BOGOTA

Teléfono 1

3008129938

Celular

3008129938

Correo Electrónico

LEXCONT17@GMAIL.COM

Estado

AUXILIAR(ACTIVO)

OFICIOS

Nombre Oficio	tipo Lista de Solicitud	Municipio	Ciudad	Estado	Observación
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	BOGOTA	BOGOTA	Activo	
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	CUNDINAMARCA	GIRARDOT	Activo	
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	CUNDINAMARCA	MADRID	Activo	
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	CUNDINAMARCA	FUSAGASUGA	Activo	

1 - 4 de 4 registros

anterior

1

siguiente

ÚLTIMOS ÓFICIOS - CONVOCATORIAS ANTERIORES

Nombre Oficio	tipo Lista de Solicitud	Municipio	Ciudad	Observación
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	BOGOTA	BOGOTA	
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	CUNDINAMARCA	GIRARDOT	
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	CUNDINAMARCA	MADRID	
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	CUNDINAMARCA	FUSAGASUGA	

1 - 4 de 4 registros

anterior

1

siguiente

LICENCIAS

Tipo de Licencia	Fecha de Inicio	Fecha de Vencimiento	Estado
Secuestre	01/04/23	31/03/25	Activo

1 - 1 de 1 registros

anterior

1

siguiente

CONSULTA NOMBRAMIENTOS

Fecha Inicio:

DD/MM/YYYY

Fecha Fin:

DD/MM/YYYY

Consultar Nombramientos

PÁGINAS DE CONSULTA

Gobierno en Línea (<http://www.gobiernoenlinea.gov.co>)

Fiscalía (<http://www.fiscalia.gov.co>)

Medicina Legal (<http://www.medicinalegal.gov.co>)

Cumbre Judicial (<http://www.cumbrejudicial.org>)

iberIUS (<http://www.iberius.org>)

e.justicia (<https://e-justice.europa.eu/home.do>)

Unión Europea (http://www.europa.eu/index_es.htm)

Contratos (<http://www.contratos.gov.co>)

Hora Legal (<http://www.horalegal.sic.gov.co>)

UBICACIÓN

Dirección ejecutiva de cada seccional

CONTÁCTENOS

E-mail

csjsirnasoporte@deaj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN

Lunes a Viernes

8:00 a.m. a 1:00 p.m.

2:00 p.m. a 5:00 p.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 075-2018-00148

Atendiendo lo manifestado por la apoderada judicial de la actora y con el fin de continuar con la materialización de las medidas cautelares, por secretaria elabórese nuevamente el despacho comisorio ordenado en autos para llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble con M.I No. 50N-20687530 (*indíquese la Dirección Catastral*). Para tal efecto y conforme lo dispone el Art. 38 Inc. 3° del C.G.P., comisionese con amplias facultades al ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA en la que se deba practicar la diligencia de secuestro, a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos de rigor.

Actúa como secuestre el auxiliar de la justicia *LEXCONT LTDA (fl. 71)* quien hace parte de la lista de auxiliares.

Igualmente, acláresele a la **Alcaldía de la Zona Respectiva** que en caso de no tener formación jurídica, tal hecho no sería impedimento para admitir la comisión conferida, toda vez que pueden hacer uso de las facultades de sub comisión, delegación, designación u otra.

Hágasele la advertencia a este funcionario comisionado, que el artículo 38 del Código General del Proceso, consagra que “*cuando no se trata de la recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior*” (negrilla intencional). Así pues, esta norma es clara al señalar que los alcaldes, sean del orden que sean, esto es, Distrital, Local o Municipal, tienen el deber de auxiliar las comisiones conferidas por los Juzgados, con excepción de aquellas en las que deban recepcionarse o practicarse pruebas.

Resáltese además, que de acuerdo con lo previsto por el ultimo inciso del artículo 39 del Código General del Proceso, “*el comisionado que incumpla el termino señalado por el comitente o retarde injustificadamente el cumplimiento de la comisión será sancionado con multa de cinco (5) a (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) que le será impuesta por el comitente*” (negrilla intencional).

Por secretaria elabórese el respectivo despacho comisorio. Incluyendo de manera obligatoria el nombre completo, número de cédula, teléfono fijo o celular y correo electrónico de cada una de las partes y de los apoderados judiciales conforme a lo ordenado en oficio Circular CSJBT019-3823 del Consejo Superior de la Judicatura.

Una vez elaborado el comisorio, se REQUIERE a la parte demandante para que proceda con su diligenciamiento de manera oportuna, en aras de materializar la medida cautelar.

Notifíquese,

**LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ**

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 06 de septiembre del 2023
Por anotación en estado N° **I56** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ed1b322cc76af4866fa3b6590a31963e94afa6bcc5c31715ee26df7024269fb**

Documento generado en 05/09/2023 06:15:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 076-2019-02398

Atendiendo la solicitud de medida cautelar allegada por la parte demandante y conforme lo dispone el Art. 593 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y retención preventiva de los dineros que posea la demandada NOHORA ANDRADE CHAPARRO en CDT'S, cuentas corrientes, cuentas de ahorro o cualquier otro emolumento en las entidades relacionadas en el memorial de medidas registrado en el Gestor Documental con el código No. 5202376712129194. Limitando la medida a la suma de **\$82'00.000**. **Secretaria libre oficio circular para las entidades bancarias.**

Una vez obre respuesta de las medidas decretadas, se resolverá sobre la procedencia de las restantes, a efectos de no incurrir en un exceso de embargos (Inc. 3° Art. 599 C.G.P).

Conforme a lo solicitado, *por secretaria elabórese nuevamente el oficio No. 127 en los términos del proveído 27 de enero de 2020.*

De otro lado, el extremo actor deberá informar el trámite dado al oficio No. OOECM-I022RR-1593.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 06 de septiembre del 2023
Por anotación en estado N° 156 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66e1ad9adb9daa09e05c34acff5b5555c5a9a5b2284c8a1bd8e9fa906a05a8e6**

Documento generado en 05/09/2023 06:15:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 079-2017-00657

En los términos del artículo 76 del C.G.P., se acepta la renuncia presentada por la abogada Jannette Amalia Leal Garzón al poder conferido por el extremo ejecutante; quien manifiesta encontrarse a paz y salvo por concepto de honorarios profesionales.

De otro lado, se tiene y reconoce como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. JULIO CESAR GAMBOA MORA en los términos y para los efectos del poder conferido.

En tales condiciones, *se conmina a la actora para que continúe con la materialización de las medidas cautelares.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 06 de septiembre del 2023
Por anotación en estado N° 156 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5290ea137761d10cd5d3d88b1707ba88e05df9fe143a01abacbdbd9bf467901f**

Documento generado en 05/09/2023 06:15:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 079-2019-00057

Se tiene y reconoce como apoderada judicial de la parte demandada a la Dra. LAURA CRISTINA CASTAÑEDA GUERRERO en los términos y para los efectos del poder conferido.

De la solicitud de nulidad propuesta por la profesional del derecho de la pasiva, se corre traslado a las partes por el término legal de tres (3) días conforme lo prevé el inciso 3° del artículo 129 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 06 de septiembre del 2023
Por anotación en estado N° 156 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 01cd24b336cef35eced05d8c56999cff9743026b8e800f0f706e3399e78a70d7

Documento generado en 05/09/2023 06:15:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 082-2019-00799

Atendiendo lo solicitado, se ordena oficiar al Juzgado 82 Civil Municipal de Bogotá a fin de verificar si en la cuenta de depósitos judiciales de ese Despacho existen dineros que correspondan al presente proceso. En caso afirmativo, proceda a convertirlos y dejarlos a disposición de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal en la cuenta No. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia. *Oficiese en dicho sentido y remítase por el medio más expedito.*

Así mismo, oficiese al Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales, para que remita un informe detallado y pormenorizado de depósitos judiciales existentes para el presente proceso. *Oficiese en dicho sentido y remítase por el medio más expedito.*

Una vez realizada la conversión de títulos, secretaria proceda con la entrega de dineros en los términos del numeral 5° del proveído 20 de septiembre de 2022.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 06 de septiembre del 2023
Por anotación en estado N° 156 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1faeb1ed831488812beb6a2bfd0a91ab28b7e52e757457fc573a9afb63519e8**

Documento generado en 05/09/2023 06:15:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>